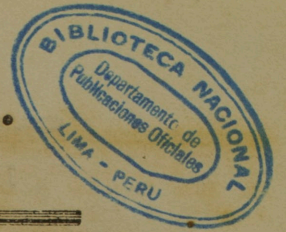


EL REGISTRO DE TRUJILLO.

PERIÓDICO OFICIAL.



o III: { **Sabado 29 de Enero de 1854.** } NUM. 61.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES
EXTERIORES.

ciudadano *Josè Rufino Echenique*, *Presidente de la República &c.*

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando.

1. Que en los libros de las oficinas fiscales figuran deudas que han venido à ser cobrables.

2.º Que hay otras que corresponden à otros calamitosos, y que por esto los deudores no pueden cancelarlas del todo;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE.

1.º Se condona en lo absoluto la deuda contraída desde el siglo pasado, hasta fin del año de 1825.

2.º La que comprenda el tiempo corrido desde 1826 hasta 31 de Diciembre de 1845 será cancelada en la mitad en todas las oficinas de la República, en el acto que los deudores entreguen la otra mitad en vales de consolidación.

3.º Las deudas fiscales que se descuidasen despues de publicada esta ley, y que comprenda à los periodos que ella abraza, gozarán de la gracia que se concede por un término igual al que se fija en el artículo siguiente

4.º Pasado diez y ocho meses despues de la publicación de la presente ley, cesa la gracia concedida à los deudores en los artículos 2.º y 3.º

5.º Los beneficios de la presente ley no comprenden à los que legalmente son declarados fraudulentos.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario à su cumplimiento, mandándole imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, à 11 de Noviembre de 1853 — *Antonio G. de La-Fuente*, Presidente del Senado—*Francisco Forcelledo*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Buenaventura Seoane*, Senador Secretario—*Mariano Loli*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dè el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Gobierno en Lima, à 19 de Noviembre de 1853.—*Josè Rufino Echenique*.—*Josè Gregorio Paz Soldan*.

El ciudadano *Josè Rufino Echenique*, *Presidente de la República*.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º El Congreso declara que no ha estado ni permanece en vigor el decreto del Jeneral San Martín de 15 de Agosto de 1821.

2.º Pueden usar, sin embargo, de la medalla concedida por dicho decreto al Ejército Libertador, todos los individuos que pertenecieron à él.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario à su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular. Dada en Lima, à 16 de Noviembre de 1853—*Antonio G. de La-Fuente*, Presidente del Senado—*Francisco Forcelledo*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Buenaventura Seoane*, Senador Secretario—*Mariano Loli*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dè el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima, à 21 de Noviembre de 1853.—*Josè Rufino Echenique*.—*Pascual Saco*.

El ciudadano *Josè Rufino Echenique*, *Presidente de la República &c.*

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

I. Que la moneda feble boliviana, no tiene el valor intrínseco que representa:

II. Que el interés público y la dignidad de la Nación, exige separar absolutamente de la circulación dicha moneda, para evitar el fraude consiguiente a su admisión.

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que retire de la circulacion la moneda feble boliviana en el modo, forma, tiempo y plazos que juzgue mas convenientes sobre las bases que siguen.

1a. Cambiar la moneda feble boliviana por su valor representativo entregandose a los tenedores tres cuartas partes en moneda nacional, y una cuarta parte en billetes del crédito público.

2a. El cambio se hará en las capitales de Departamento, en las de Provincia y en las de Distrito, por las autoridades y funcionarios que basten a juicio del Gobierno para garantizar la exactitud de la operacion.

3a. Los billetes que se emitan se arreglarán a las series de "un peso"—de "cinco"—de "diez"—de veinti-cinco"—de "cincuenta" y "ciento."

4a. Pagar las Tesorerias del Estado el interés a razon del seis por ciento anual por el valor que representen dichos *billetes de crédito público*.

5a. Ser admisibles estos billetes en todos los casos que son permitidas las amortizaciones con vales de consolidacion: y ademas ser directamente amortizables en el Ramo de Arbitrios, y por sorteo despues que estén pagadas las inscripciones de este Ramo de Arbitrios.

6a. Tener estos billetes de crédito público, por garantía ó hipoteca especial, todos los fondos del Ramo de Arbitrios procedentes no solo de sus rentas naturales, que quedarán libres de responsabilidad despues de pagar las inscripciones de arbitrios que hoy circulan, sino tambien los fondos procedentes de la acumulacion que se hará a dicho ramo, de los capitales que resulten sobrantes despues de servir para la operacion de retirar la moneda feble.

7.º Recojida la moneda feble, y sabiendose cual sea la cantidad circulante en billetes del crédito público, de las series del uno y del cinco—el Gobierno fijará el tiempo y modo de verificar la preferente amortizacion de estos billetes, en las capitales de Departamento, de Provincia y de Distrito; y podrá destinar para este objeto, aun la cuarta de los fondos de contribuciones, de indijenas y de predios.

Art. 2.º Se concede al Ejecutivo con el objeto de retirar la moneda feble, un crédito hasta de dos millones de pesos que podrá levantar sobre los productos del huano a un

moderado interes, y dando la preferencia al tratista que ofrezca menos gravámenes a la nacion.

3.º Retirada del circulo la moneda feble, el sobrante que resulte de los capitales empleados en esta operacion, se aumentará en el Ramo de Arbitrios, y formará un fondo con sus entradas naturales.

4.º En el caso de no poder conseguir todas las pastas de plata que son necesarias para convertir la moneda feble en moneda de ley de nueve décimos

$\frac{9}{10}$; y de no poder extraer el cobre que excede; ó de no poderse vender en mercados nacionales la moneda feble, se emitirá provisionalmente una nueva moneda con la ley de ocho dineros y con el tenido de seiscientos setenta y seis granos treinta y ocho milésimos en cada peso ó de lo que es lo que corresponde para que compeense la falta de ley con el aumento de su valor, resulte una moneda equivalente a la moneda nacional.

5.º El Gobierno fijará los plazos, pues de los cuales no se permite en las oficinas del Estado, ni en los pagos legales y particulares, la circulacion de otra moneda que la nacional.

6.º El Ejecutivo mandará plantear bancos de rescate de pastas en los Departamentos de Puno, Junin y la Libertad con fondos que considere suficientes para realizar la compra de la piña al mismo precio que abona el Estado en las casas de moneda, deducidos únicamente los gastos de fundicion, mermas, el flete de las pastas, el retorno de caudales, y los impuestos con que los grandes propietarios de mineria hayan gravado su respectiva produccion; y en los demas Departamentos las Tesorerias harán el rescate sobre las bases indicadas.

7.º Se destinan para capitales de los bancos, todos los fondos que antes se destinaban a este objeto sin gravamen adicional; y tambien las sumas que resulten sobrantes despues de verificada la operacion se manda practicar con la moneda feble boliviana, en la parte necesaria.

8.º Uno ó dos empleados que se consideren necesarios en cada uno de aquellos Departamentos, para que manejen los fondos de cada banco, compren las pastas y lleven la cuenta especial del ramo, bajo la dependencia

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

responsabilidad de los Administradores de las Tesorerías principales, podran ser nombrados por el Gobierno; a quien se le faculta asi mismo para que les señale un sueldo proporcionado à sus labores, dando cuenta al Congreso en la inmediata legislatura.

9.º Queda suprimido el impuesto de un real en marco que se recauda por el fisco bajo la denominacion de "Derecho de Minería."

10. Si alguno ó algunos empleados ó funcionarios públicos, traficaren de cualquier modo, bien sea al realizar ó emplear el emprèstito, ó bien con la buena moneda que reciban para cambiarla por la feble boliviana, ó con esta moneda feble que deben cambiar, ó con los billetes del crédito público al tiempo de su emision, del cambio ó de su amortizacion; el gobierno los destituirà inmediatamente, y ademas los someterà à juicio tratandoseles como à ladrones públicos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, à 11 de Noviembre de 1853.—Antonio G. de La-Fuente, Presidente del Senado—Francisco Forcelledo, Presidente de la Càmara de Diputados—Buenaventura Seoane, Senador Secretario—Mariano Loli, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publíquese y circule y se le dè el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima, à 19 de Noviembre de 1853—José Rufino Echeñique.—José Gregorio Paz Soldan.

—o—
Por resolución del Congreso fecha 27 de Octubre último, publicada en el número 54 tomo corriente del Registro, se declara comprendido al pueblo de Querocotillo en las disposiciones de la ley de 18 de Noviembre de 1839—Esta ley es la siguiente.

El Presidente Provisorio de la República.

Por cuanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

El Congreso general del Perú.

CONSIDERANDO:

I. Que en el territorio de la Provincia de Piura existe, de tiempos muy antiguos, una reduccion numerosa conocida con el nombre de Zuyana, elevada ya al rango de Villa desde Octubre de 1826, en premio de sus heroicos servicios à la causa de la Independencia:

II. Que algunos individuos han reclama-

do derechos sobre los terrenos en que se fundó esta Villa:

III. Que la Nacion debe proteger estas útiles reducciones sin perjuicio del derecho de propiedad;

DECRETA.

Art. 1.º La Villa de Zuyana y todas las poblaciones que se hallen en su caso, gozan de los derechos políticos que les señalan las leyes, y de la propiedad de los terrenos que comprenden.

2.º Los pobladores satisfarán pro-rata à los antiguos propietarios el precio que estos acrediten haberles costado, con presencia de los documentos originales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario à su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancaayo, à 18 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, Diputado Presidente—Jervasio Alvarez Diputado Secretario—Agustin Galiano, Diputado Secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto imprimase, publíquese y circulese. Dado en la casa del gobierno en Huancaayo, à 19 de Noviembre de 1839—Agustin Gamarra—P. O. de S. E.—Manuel del Rio.

—o—
República Peruana—Secretaria de la Càmara de Diputados.—Lima, à 16 de Noviembre de 1853.

Señor Ministro de Estado del Despacho de Gobierno.

Sr. Ministro.

En sesion de hoy ha aprobado la Càmara el cuadro adjunto en que constan los Señores Diputados que corresponden al tercio renovable, y ha acordado:

1.º Que cesan en la Legislatura actual los Señores que, con espresion de sus provincias, constan del expresado cuadro.

2.º Que se cumpla lo decidido por la Càmara en la Legislatura anterior, para que la provincia de Arica elija el Diputado propietario y suplente, cuyas vacantes se comprendieron en el Cuadro de esa època y no se han llenado hasta hoy.

3.º Que se cumpla igualmente la resolución expedida por la Càmara en 3 de Mayo de 1851, en la cual, al anular la eleccion de Diputado propietario que recayó en el Jeneral

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

D. Manuel Ignacio Vivanco, se mandó que se practicase nueva eleccion.

4.º Que se elija el Diputado suplente que corresponde à la provincia de Conchucos en el Departamento de Ancachs por haber fallecido el que lo era.

Lo que tengo el honor de comunicar à US. à fin de que, con este conocimiento pueda S. E. el presidente ejercer la atribucion 2a. artículo 87 de la Constitucion

Dios guarde à US.—*Mariano Loli.*

Lima, Noviembre 23. de 1853.

Recibida en la fecha, acusese recibo y remítase copia del cuadro que se acompaña à los Prefectos de los departamentos respectivos, para los efectos de la ley.—Rùbrica de S. E. *Paz Soldan.*

—o—
El ciudadano José Rufino Echenique, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

Que la comision nombrada para la reforma del Reglamento de Tribunales, y de la ley de atribuciones de los Jueces de Paz, ha concluido sus labores en circunstancias de ponerse en receso la actual legislatura;

Da la ley siguiente.

Art. único. Luego que la expresada comision presente sus trabajos, lo cual se verificarà dentro de quince dias, pasará dichos proyectos al Gobierno Supremo para que los promulgue y disponga su observancia en toda la República, à los treinta dias de su publicacion.

Comuniquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario à su cumplimiento, mandandolo imprimir publicar y circular.—Dada en Lima à diez y seis de Noviembre de 1853.—*Antonio G. de La-Fuente*, Presidente del Senado.—*Francisco Forcelledo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Buenaventura Seoane*, Senador Secretario.—*Valentin Quezada*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dè el debido cumplimiento.—Dado en la casa del Gobierno en Lima à 23 de Noviembre de 1853.—*José Rufino Echenique*—*José G. Paz Soldan.*

República Peruana—Secretaria de la Cámara de Senadores—Lima, à 8 de Octubre, de 1853.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Justicia.

Señor Ministro.

La Cámara de Senadores, à consecuencia de haberse publicado la ley del Congreso creando una comision compuesta de individuos de ambas Cámaras para la formacion del Código Penal y de Procedimientos en materia criminal; ha procedido, en sesion de la fecha, à nombrar à los Señores Senadores que deben componerla, y han resultado electos los Señores D. D. Jervasio Alvarez, D.D. Pablo Cardenas, y D. Santiago Tabara,

Lo que tengo la honra de participar à US. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Ejecutivo, y fines consiguientes.

Dios guarde à US.—*Buenaventura Seoane.*

—o—
República Peruana.—Secretaria de la Cámara de Diputados.—Lima, à 16 de Noviembre de 1853.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Señor Ministro.

Tengo el honor de participar à US. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República y demas fines, que esta Honorable Cámara ha elegido, en sesion de la fecha, à los Señores Diputados D. Carlos Pacheco, D. Mariano Gomes Farfan, D. Manuel Toribio Ureta, D. Ignacio Novoa y D. Gregorio Galdos para que, unidos à los tres Señores Senadores, compongan la comision que debe encargarse de la formacion de los Códigos Penal y de Procedimientos criminales.

Dios guarde à US.—*Mariano Loli.*

—o—
Lima, 30 de Noviembre de 1853.

Nombrase Ministro de Justicia, Instruccion, Beneficencia y Negocios Eclesiásticos al D. D. José Luis Gomez Sanchez, Vocal de la Corte Suprema de Justicia.

Comuniquese, publíquese y rejístrese en la direccion Jeneral de Hacienda—Rùbrica de S. E.—*Paz Soldan.*

—o—
Lima, Noviembre 29 de 1853.

De conformidad con lo espuesto por la Cor-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

te Suprema de Justicia: y atendiendo à que en el procedimiento de oficio en las causas criminales, la autoridad pública hace las principales gestiones por el interes que tiene en el pronto descubrimiento y castigo de los delitos, lo que es independiente de los medios pecuniarios de los reos; se declara que en dichas causas no debe pagarse el porte de autos por los reos solventes, y que debe seguirse la práctica establecida que se espresa en la vista é informe anterior.

Comuniquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Paz Soldan.*

Con fecha 26 del corriente ha nombrado el Gobierno, con aprobacion del Senado, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de esta República cerca del Gobierno de los Estados-Unidos al Sr. Vocal de la Corte Suprema de Justicia D. D. José Manuel Tirado.

Por decreto de 1.º del presente, ha cancelado el Gobierno la patente del Cónsul Jeneral de la República en Cerdeña, expedida antes à favor de D. Luis Baratta; y ha nombrado en su lugar al Sr. D. D. Buenaventura Seoan.

Lima, Noviembre 21 de 1853.

Respecto à que las leyes fiscales que exoneran del pago de alcabala las igualaciones que en casos de particion de bienes hacen los coherederos para la cancelacion y arreglo de los intereses familiares, no han sido derogadas por ninguna posterior; y à que el dos por ciento que para los fondos de consolidacion ha señalado la ley del caso no contiene ningua alteracion de las anteriores, ni ningun nuevo gravamen, pues solo redujo al dos por ciento la cuota mayor que antes se pagaba, sin entrar en otros pormenores; se declara por punto general: que no se deba el derecho de alcabala en los casos en que los bienes de los difuntos se partiesen entre sus herederos, aunque intervengan dinero y otras cosas, entre los tales herederos para igualarse, y en los demas casos à que se contrae la ley 20, Tit. 12, libro 10 de la Novísima Recopilacion. Comuniquese.—Rúbrica de S. E.—*Paz Soldan.*

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Lima, Noviembre 19 de 1853.

Sr. Director Jeneral de Hacienda.

La legislatura que acaba de terminar sus sesiones ha acordado algunas pensiones alimenticias en favor de distintas personas; y co-

mo en el presupuesto del presente bienio no hay votada cantidad determinada para este objeto; dispone S. E. el Presidente que US. libre orden à las Tesorerías de la República, à fin de que dichas pensiones no se abonen hasta tanto comienze à regir la nueva ley del presupuesto; y que solo paguen desde ahora los montepios y sueldos declarados por el Congreso.

Dios guarde à US.—*José G. Paz Soldan.*

Congreso Peruano.—Lima Noviembre 11 de 1853.

Exmo. Señor.

El Congreso ha dispensado que se expida nueva cédula de montepio en favor de Dña. María Josefa Pinillos, considerandola como viuda del Gran Mariscal D. Luis José Orbegoso muerto en guarnicion; en lugar de la que obtuvo como general de division.

Lo comunicamos à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E.—*Antonio G. de La Fuente*, Presidente del Senado.—*Françisco Forcelledo*, Presidente de la Cámara de diputados.—*Buenaventura Seoane*, Senador Secretario.—*Valentin Quezada*, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 24 de 1853.

Cumplase, publíquese y expidase la cédula respectiva.—Rúbrica de S. E.—*Saco.*

ADUANA DE SAN JOSE.

Manifiesto de lo adeudado y cobrado y de lo adeudado y cobrado de las rentas nacionales que corren à cargo de la Aduana de San Jose en el mes de Noviembre de 1853.

CARGO.

Alcances de cuentas.	
Adeudados y cobrados del Señor Administrador accidental de esta Aduana, por la parte que le corresponde como Interventor en el alcance sacado à la cuenta de su responsabilidad del año pasado de 1850.	16 4
Almacenaje.	
Idem idem de diversos por bultos depositados.	28 4
Derechos de puerto.	
Idem idem de diversos.	14
Importacion.	
Cobrados de diversos por pagareos vencidos.	2032 6 1/2
Adeudado y cobrado de idem como sigue—	
En plata.....	975 4
En vales.....	91 3
Montepio.	
Idem idem de los empleados de esta Aduana, de la Tenencia de Pacas-	1053 7

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

mayo y de las islas de Lobos, por descuento de sus haberes del presente mes	20 1 1½
Papel de documentos.	
Cobrado por venta de esta especie como sigue—	
En esta Aduana por Noviembre	31 1
En Pacasmayo por Octubre.	3 6
	34 7
Toneladas.	
Adeudado y cobrado de diversos.	233 4
	34 7 3442 3

REBAJAS.

Derechos de puerto.	
Se rebajan del por cobrar y cobrado dos pesos cargados en este ramo en el mes de Julio último que se cobraron demas à Muga y Castillo, y que habiendo sido reclamados se les devuelven	2
	34 7 3440 3

DATA.

Amortizacion de vales.	
Adeudado y datado à diversos en derechos de importacion	91 3
Descuento de pagarees.	
Idem idem à idem, por premio al tres cuarto por ciento.	2 7
Gastos de escritorio.	
Idem idem por las respectivas asignaciones del presente mes, como sigue:	
Aduana principal.....	10 3
Tenencia de Pacasmayo.	1 6 1½
	12 1 1½
Gastos extraordinarios.	
Idem idem por sueldos de los empleados de las islas de Lobos por el mes de la fecha.	187 5
Gastos ordinarios.	
Idem idem por los causados en este mes como sigue:	
Arrendamiento de almacenes.	68
Alumbrado de esta Aduana.	4 1
Arrendamiento de casa y alumbrado de la Tenencia de Pacasmayo	9
	81 1

Otras tesorerias.

Idem idem por las remesas siguientes:	
A la Tesoreria departamental en documentos que acreditan el pago hecho à Delgado Hermanos é Hijos por intereses de un crédito hasta 9 del actual y por cuenta del capital.	2375
A la misma por lo pagado à la capitania de este puerto por Noviembre.	101 4
A la Beneficencia de Lambayeque por su asignacion de idem.	83 2 1½
	2559 6 1½

Porte de la correspondencia.

Idem idem à la estafeta de Lambayeque por la correspondencia oficial recibida en este mes.	10 4 1½
--	---------

Reintegros.

Idem idem à D. Guillermo Barney por un alcance en su favor deducido

en el juicio de la cuenta de esta Aduana del año pasado de 1850.	2 4
Sueldos de hacienda.	
Idem idem à los empleados de esta Aduana y de la Tenencia de Pacasmayo por sus haberes del presente mes	803 6
	3751 6 1½

NUEVOS ADEUDOS.

Alcance de cuentas.

Adeudados por D. Juan José Guerci como Administrador interino de esta Aduana en 1850, por la parte que le corresponde en un alcance deducido à la cuenta de este año en el periodo de su responsabilidad.	16 4
Importacion.	
Idem por D. Narciso Noè, por seis pagarees q' se vencen el 3, 4, 5, 7, y 8 de Diciembre próximo, por derechos de mercaderias.	1588 6
Idem por el mismo, por dos pagarees al 3 y 8 de Marzo de 1854 por derechos de crudos.	76 6 1½
Idem por D. Bernardino Salcedo, por dos idem al 9 y 14 de Mayo por id. de id.	150 2 1½
Idem por D. José Maria Laserna por un id. al 26 de Marzo por idem de idem.	42 4
Idem por Ruiz Hermanos por un id. al 28 de Mayo por idem de idem.	283 4
	2158 3

REBAJAS.

Importacion.

Son rebajados del por cobrar ochenta y un pesos cinco reales de un pagaré de D. Antonio Sosa por derechos de crudo, otorgado en Agosto último, el que se cancela por haberse reembarcado dicha tela sirviendo da sacos y forros à productos del país que se han exportado.	81 5
Idem de idem ciento cincuenta y tres pesos medio real de un idem de D. Tomas Zamora por idem, otorgado en Mayo último cancelado por iguales motivos.	193 1½
Idem de idem ciento veintiocho pesos cuatro reales de un idem de Delgado Hermanos é Hijos por idem, otorgado en Agosto último à que por las mismas razones ha sido cancelada	123 4
	363 1 1½

COMPARACION.

Existencia del mes anterior.	1622 3 1½
Cobrado en el presente.	3475 2
	5097 5 1½
Total	5097 5 1½
Datado.	3751 6 1½
	1345 7

Aduana de San José à 30 de Noviembre de 1853—P.
E. I.—Pedro Carrion—V. ° B. ° —Vidaurre.